



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2022-594-GDEBA-DPLTMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES

Jueves 21 de Abril de 2022

Referencia: RESOLUCION EX-2022-01101725- -GDEBA-DILMTGP

VISTO el Expediente EX-2022-01101725- -GDEBA-DILMTGP, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, la Resolución MTGP N° 120/2021, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden 7 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 314-3124 labrada el 10 de febrero de 2022, a **PROPATO MIGUEL ANGEL (CUIT N° 20-21899165-4)**, en el establecimiento sito en calle 21 N° 1199, de la localidad de Miramar, partido de General Alvarado, con igual domicilio constituido, y con idéntico domicilio fiscal; ramo: servicios de expendio de bebidas en bares (Incluye: bares, cervecerías, pubs, cafeterías); por violación a los artículos 122, 128 y 140 de la Ley Nacional N° 20.744; al artículo 1° de la Ley Nacional N° 23.041 y al artículo 7° de la Ley Nacional N° 24.013;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por no haber sido exhibida ante la Delegación interviniente, sito en la avenida 32 N° 931 de la localidad de Miramar, provincia de Buenos Aires, la documentación laboral intimada por acta de inspección MT 438-6005 de orden 4;

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario el día 10 de febrero de 2022, según cédula obrante en orden 12, la parte infraccionada se presenta en orden 13 y efectúa descargo en legal tiempo y forma, conforme lo establecido en el artículo 57 de la Ley Provincial N° 10.149;

Que la parte sumariada en oportunidad de efectuar su descargo vierte una serie de dichos y acompaña prueba documental con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las conductas imputadas en el acta de infracción;

Que el argumento expuesto por la sumariada en razón de los periodos temporales de actividad de la trabajadora Ardanaz Paula no se encuentran debidamente probados, ya que no se acompaña comprobante alguno que acredite la existencia de un trabajo de temporada acordado con la misma. Al respecto cabe señalar que el inspector actuante plasmó lo observado durante la visita al establecimiento en el acta de inspección, siendo preciso señalar que la intervención que realiza el inspector en cada inspección en donde verifica y constata como irregular, lo hace en su carácter de funcionario público y le da el carácter de instrumento público al mismo. Motivo por el cual prima lo por el funcionario relevado por sobre lo dicho por la parte y no probado;

Que los recibos de SAC acompañados no logran acreditar el cumplimiento de la conducta imputada en el punto 3) del acta de infracción, ya que no surge de su lectura fecha de pago alguna;

Que, por los motivos expuestos, corresponde dar lugar a la presente infracción;

Que el punto 2) del acta de infracción de la referencia, se labra por haber sido exhibida de forma defectuosa la

aceptación de solicitud de alta temprana de la trabajadora Ardanaz Paula, cuya fecha de ingreso relevada es el 01/01/21, y se encuentra inscripta el 01/12/21, según el artículo 7° de la Ley Nacional N° 24.013, encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 3° inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a un (1) trabajador;

Que con relación al punto 3) del acta de infracción, se imputa la mora en el pago de la segunda cuota del SAC del año 2021, habiéndose abonado el 31/12/21, según los artículos 122 de la Ley Nacional N° 20.744, y el artículo 1° de la Ley Nacional N° 23.041, encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 3° inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a cinco (5) trabajadores;

Que por lo expuesto cobra vigencia el acta de infracción MT 314-3124, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley Provincial N° 10.149;

Que ocupa un personal de cinco (5) trabajadores;

Que resulta de aplicación la Resolución MTGP N° 120/2021, en cuanto establece las pautas orientativas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa laboral;

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Resolución MTBA N°38/2022 –RESO-2022-38-GDEBA-MTGP;

Por ello,

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO
DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aplicar a **PROPATO MIGUEL ANGEL (CUIT N° 20-21899165-4)** una multa de **PESOS CIENTO CINCO MIL, CIENTO TREINTA Y OCHO (\$ 105.138)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 9° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley Provincial N° 12.415) y la Resolución MTGP N° 120/2021, por los incumplimientos a la normativa vigente en materia laboral, en infracción al artículo 122 de la Ley Nacional N° 20.744; al artículo 1° de la Ley Nacional N° 23.041 y al artículo 7° de la Ley Nacional N° 24.013.

ARTICULO 2°. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley Provincial N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, en su caso.

ARTÍCULO 3°. A través del Departamento de Despacho y Protocolización, remitir informe de las presentes actuaciones bajo debida constancia a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y a los organismos del sistema de seguridad social a los fines establecidos por el artículo 44 de la Ley Nacional N° 25.345.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Mar del Plata. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by PINTOS Lorena Gabriela
Date: 2022.04.21 15:18:52 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Lorena Gabriela Pintos
Directora Provincial
Dirección Provincial de Legislación del Trabajo
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2022.04.21 15:18:53 -03'00'